



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00503-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JAIRO ENRIQUE ANGARITA FEO
jairoangarita@dr.com

MinCIT
2-2016-006330
2016-04-22 07:17:05 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JAIRO ENRIQUE ANGARITA

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	19 de abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-343- CONSULTA
Tema	Asamblea de Copropietarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Junta Central de Contadores, mediante Número de Radicación: 10575-16 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La disposición establecida en el artículo 39 de la Ley 675 de 2001 señala:

"ARTÍCULO 39. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario."

A su turno el reglamento de propiedad horizontal del conjunto fijado en la escritura número 1257 del 20 de mayo de 2002, respecto a la asamblea ordinaria indica:

ARTICULO 56 la Asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal, en la fecha y lugar que señale la

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

convocatoria que haga el administrador (...) si el administrador no convocare a la Asamblea, máximo durante el mes de marzo ella deberá reunirse en forma ordinaria por derecho propio (...)

Teniendo en cuenta las prescripciones normativas antes anotadas solicito información sobre los siguientes asuntos:

- 1. Teniendo en cuenta que los reglamentos deben ajustarse a la Ley y de acuerdo a lo fijado en el artículo 39 de la Ley 675 de 2001 y en consideración a que el periodo presupuestal es hasta el 31 de diciembre de cada año, ruego conocer si en este caso es suficiente que el administrador realice únicamente la convocatoria (sic) dentro de los tres (3) primeros meses o si por el contrario no es suficiente la sola convocatoria sino que realice también la reunión.*
- 2. En el evento en que la asamblea se haya realizado por fuera del tiempo previsto en la Ley, quiero conocer las consecuencias de esta decisión.*
- 3. En ausencia de competencia solicito dar aplicación a lo señalado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.*
- 4. Obtener respuesta de fondo en los términos de la Ley y de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional".*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

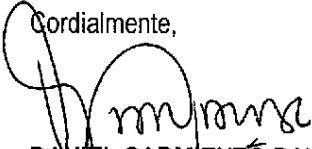
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronuncia sobre aspectos puramente técnicos contables debido a su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. Por tanto, no se encuentra facultado para resolver inquietudes de tipo jurídico puesto que están fuera de su alcance.

Por otra parte, debemos informarle que no conocemos un organismo que se encargue de resolver consultas relacionadas con estos temas, por lo cual cualquier eventual conflicto debe ser resuelto por la vía judicial.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11